RECURSO DE REVISIÓN 210/2023 J.P.

ACTOR: (1********).**

AUTORIDAD: JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PONENTE:
MAGISTRADO CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ

Mexicali, Baja California, dos de julio de dos mil veintiséis.

Resolución que confirma la sentencia dictada el quince de abril de dos mil veinticuatro por el Juzgado Primero de este Tribunal, en el juicio citado al rubro.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
ISSSTECALI:	Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Junta Directiva:	Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Director de Pensiones Y Jubilaciones:	Director de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Municipios del Estado de Baja California.

Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones: Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I. R E S U L T A N D O S

Antecedentes en sede administrativa.

1. El once de enero de dos mil veintitrés, (1**********) solicitó ante la Dirección de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI [específicamente ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones] una pensión por jubilación, bajo la consideración de que reunía todos los requisitos previstos en la ley. No obstante, no recibió una respuesta por parte de la autoridad.

Antecedentes en primera instancia.

2. Por tal motivo, el doce de julio de dos mil veintitrés, (1**********), presentó –ante el Juzgado Primero de este Tribunal- una demanda en contra la de Junta Directiva de ISSSTECALI, señalando como acto impugnado la resolución negativa ficta configurada a partir de su solicitud de pensión.

3. Por sentencia de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Sala declaró la validez de la resolución negativa ficta impugnada, al estimar que la parte actora, al momento de promover el juicio, no cumplía con el requisito de haber cotizado por treinta años al fondo de pensiones y jubilaciones de ISSSTECALI para alcanzar la pensión por jubilación, así como contar con la edad mínima de cincuenta y cinco años.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Antecedentes en segunda instancia.

4. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia referida en el punto anterior; mismo que fue admitido mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo siguiente.

5. En dicho acuerdo se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese y, notificarlas que, a efecto de dictar resolución en revisión, el Pleno se integraría con los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez, como ponente, y Guillermo Moreno Sada.

6. Una vez transcurrido el término otorgado a las partes y, habiendo manifestado lo que a su derecho convino, se turnaron los autos al Magistrado ponente para efecto de formular el proyecto de resolución respectivo.

7. Agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes…

II. C O N S I D E R A N D O S

8. **COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, fracción II, y 121, fracción IV de la Ley del Tribunal.

9. **AGRAVIOS.** Se tienen por reproducidos los agravios que hizo valer la parte recurrente atendiendo al principio de economía procesal, toda vez que la Ley del Tribunal no establece la obligación de transcribirlos; sin demérito de que este Pleno, a fin de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia, resuelva lo conducente en relación con los mismos.

10. Apoya lo anterior la jurisprudencia 2/2024, emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro *"AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO*

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN", consultable en su portal electrónico oficial[1].

Argumentos de agravio.

11. En su único agravio, la parte actora planteó diversos argumentos de agravio:

12. La recurrente hizo valer en su único agravio que el *a quo* llegó a conclusiones erróneas, al señalar que la actora no cumplía con la edad mínima requerida para obtener la pensión por jubilación.

13. Que de autos se encuentra acreditado que a la fecha en que la actora presentó su demanda, tenía la edad de cincuenta y cuatro años, en consecuencia, lo procedente era que el Juzgado reconociera la validez de la negativa ficta impugnada.

14. Los agravios son inoperantes, en virtud de que no controvierten la totalidad de las consideraciones que sostienen la sentencia recurrida.

15. Del párrafo 3 de la presente resolución, se advierte que el Juzgado al dictar sentencia sostuvo la validez de la negativa ficta impugnada, debido a la falta de dos requisitos por parte del actor para tener derecho a la pensión solicitada: (1) no contar con la edad mínima de cincuenta y cinco años, y (2) no haber cotizado por treinta años al fondo de pensiones y jubilaciones de ISSSTECALI.

16. De los agravios planteados, se observa que el recurrente únicamente controvierte lo relativo a no contar con la edad mínima, sin que plantee argumentos respecto a que no se acreditó que contaba con treinta años de cotización al fondo de pensiones.

17. En consecuencia, se declaran inoperantes los argumentos de agravio, puesto que aun de resultar fundados, subsistirían las

[1] https://tejabc.mx/jurisprudencia-del-tejabc

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

consideraciones mediante las cuales el Juzgado sostuvo la legalidad del acto impugnado.

18. Apoya a lo anterior la tesis de jurisprudencia 3/2020 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro "*AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR LA SALA EN SU SENTENCIA.*", consultable en su portal electrónico oficial[2].

19. En este orden de ideas, al tenerse por inoperantes los argumentos de agravio planteados por la parte actora, se confirma la sentencia dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal el quince de abril de dos mil veinticuatro, materia de la presente revisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 121, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

III. R E S O L U T I V O S

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el quince de abril de dos mil veinticuatro, por el Juzgado Primero de este Tribunal.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez, como ponente, y Guillermo Moreno Sada. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

***CRMV**/MMR*

[2] https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2021/02/JURISPRUDENCIA-3-2020-TEJABC.pdf

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

1

"ELIMINADO: Tipo de Información, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Tipo de Información, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: Tipo de Información, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

4

"ELIMINADO: Tipo de Información, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

5

"ELIMINADO: Tipo de Información, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 210/2023 JP en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.